

Francisco Chien, catequista; Vicente Yen, tambien de la órden de predicadores, sacerdote indígena; el misionero de dicha órden José Fernandez; el presbítero indígena Pedro Huan; el anciano catequista indígena José Uyen, de la órden 3ª de Santo Domingo; Bernardo Dué, sacerdote indígena; Domingo Dieu Hanh, id., id., de la órden de predicadores; José Vien, presbítero indígena; Pedro Tú, id., id., de la órden de predicadores; José Canh, de la órden 3ª de Santo Domingo; y el presbítero Pedro Dumoulin Borie, con otros dos sacerdotes indígenas cuyos nombres no son conocidos.

1839. (Junio). Mueren mártires en Cochinchina dos soldados cristianos llamados Nicolás y Agustín [se ignoran sus apellidos].

La católica nacion española acojió con entusiasmo religioso este elogio que el Padre común de los fieles tributaba á los mártires de quienes va hecha mencion; porque en este país habían nacido, en este país se habían educado en la santa religion cuya doctrina sellaron con su sangre, algunos de los ilustres misioneros comprendidos en la declaracion de S. S.

En el 2º consistorio, de 13 de Julio, fueron creados trece arzobispos y obispos; en el 3º, de 14 de Diciembre, catorce obispos y dos cardenales; y en el 4º, de 17 del mismo mes, seis arzobispos y obispos, y un abad *nullius*.



Año de 1841.

PARA tratar con órden los hechos ocurridos en este periodo del pontificado de Gregorio XVI, conviene que nos fijemos primero en los que ofrece concernientes al gobierno interior á los Estados Romanos, y despues en los que se ligan con las relaciones exteriores de la Santa Sede.

De la primera clase es la disposicion de S. S. que protegía la propagacion de la vacuna en sus dominios, removiendo algunos obstáculos que á ella se oponian y rectificando la opinion en tan interesante y trascendental punto.

Lo es tambien el acuerdo tomado por el Papa respecto de la antigua é insigne órden de la *Espuela de Oro*; á la cual dió una nueva forma por Breve de 31 de Octubre, proponiéndose, no solo restituirla á su primitivo esplendor,

dor, sino tambien hacerla mas y mas honorifica. Hé aqui la parte sustancial del citado Breve:

“Nadie en verdad desconoce la órden de la Espuela de Oro entre las Ecuestres, asi por su antiguo origen como por la pura celebridad de su fundacion y grande honor primitivo, tanto que, segun relacion de muchos escritores de no pequeña autoridad, fué opinion que esta órden tomó su principio de *Constantino el Grande*, con motivo del insigne milagro de la Cruz de una resplandeciente luz vista en el cielo, y de la famosa victoria obtenida despues contra el impio Maxencio; que fue aprobado por el Pontifice San Silvestre, nuestro predecesor; y que el mismo Constantino fué condecorado con las insignias de esta órden militar: de donde proviene, que en los primitivos tiempos fuese ella tenida en el mayor honor por los mismos romanos pontífices; y que confriesen estas dichas insignias á personajes de la mayor distincion, singularmente beneméritos de la cristiandad. Pero hallando que, por las vicisitudes humanas, y por el trascurso de los tiempos, esta insigne órden habia decaido de su primer esplendor, de su dignidad, y de la consideracion á que habia ascendido; siguiendo el ejemplo de otros Pontífices nuestros predecesores, hemos determinado restablecerla en su primitivo lustre, y realzarlo al mayor honor. Por esto en tal órden deberán únicamente recibirse aquellas personas, que siendo de una honestidad y probidad ejemplares, se hallan poseidas del mayor celo por la religion católica, y por la ciencia de las humanas Letras, y de severa disciplina ó pericia en las artes liberales, ó se hayan esmerado por sus acciones en hacerse beneméritos del catolicismo, de la sociedad y de la Sede Apostólica, desempeñando con verdadera integridad funciones sagradas, civiles ó militares, con generosos esfuerzos. Hemos juzgado sumamente útil proveer en cuanto dependa de Nos al oportuno esplendor de aquella orden, á fin de que los

hombres adornados con tales egregias dotes, obtengan un premio digno del mérito, y á éste vayan dirigidos sus deseos y acciones ilustres.

“En consecuencia de ello, y en virtud de las presentes, con nuestra potestad Apostólica, establecemos perpetuamente y queremos, que de aqui en adelante la órden mencionada, conservando el antiguo nombre de la *Espuela de Oro* con motivo de su inclito origen, se componga de dos clases, esto es, de *comendadores* y de *caballeros*: que todos usen de la primera insignia, y gocen de los derechos y privilegios de que han disfrutado hasta ahora los caballeros de la misma órden, excepto de las facultades que se abolieron por el Concilio de Trento. Ordenamos, pues, que lleven la cruz de oro en el modo y forma prescrita por Benedicto XIV, nuestro predecesor, de grata memoria, en sus Letras Apostólicas semejantes á las presentes, publicadas sobre este particular el dia 7 de Setiembre del año de 1746. Con todo de hoy en adelante la misma cruz tendrá en el medio del esmalte blanco la efigie de San Silvestre Papa, y deberá colgarse de una cinta de seda negra, encarnada en las orillas. A fin de que los comendadores se distingan de los caballeros, mandamos que los primeros lleven la tal cruz, grande, pendiente al cuello, con la cinta descrita; y los segundos una cruz pequeña al pecho en la parte izquierda del vestido, con la misma cinta, segun es uso entre caballeros. Para evitar cualquiera diferencia que pudiese ocurrir en llevar la espresada insignia, hemos hecho imprimir una muestra de ambas cruces, para entregarla con el diploma á los nuevos caballeros. Como el grado de honor y de dignidad resplandece tanto mas, cuanto es menor el número de aquellos á quienes se confiere; con nuestra autoridad mandamos que el número de comendadores, sea el de 150 y el de los caballeros de 300. Con todo, tal prescripcion en ambas clases entendemos que sea para nuestros súbditos; pues quedará siempre á nuestro arbitrio

y al de nuestros sucesores, á mas del citado número, agregar tanto á la una como á la otra algunos súbditos de las naciones extranjeras. Asi tambien, para mantener siempre constante esta nuestra disposicion, y á fin de que no se cambie en tiempo alguno, ordenamos que el gran canciller de la órden sea el cardenal secretario de Breves, bajo cuya custodia, se conservarán anotados con diligencia los nombres de los caballeros, su grado, el dia de la admision y su número.

“Puesto que sabemos muy bien que en tiempos anteriores, muchos fueron agregados, para conservar el lustre de la misma órden, decretamos que solamente deben ser considerados como caballeros de esta órden, aquellos que fueron filiados en ella en virtud de diploma pontificio; y que únicamente éstos podrán llevar las antiguas insignias: por lo que declaramos que todos los demas inscritos en la misma de cualquiera otra manera, de hoy en adelante no podrán de modo alguno pertenecer á ella, y por lo tanto se les juzgará decaídos de todo privilegio de llevar mas las antiguas insignias de la órden. Finalmente, para que ni ahora ni nunca ninguno pueda ser admitido á tal honor, sino meramente aquellos que lo consigán con diploma pontificio; con el lleno de nuestra autoridad apostólica; y en virtud de las presentes privamos enteramente á todos, de cualquiera órden, grado y condicion, que fueren, del privilegio de concederle, aunque se hubiese obtenido de los mismos romanos Pontífices nuestros predecesores, por medio de Letras Apostólicas ó de constituciones particulares; derogando espresamente á tal efecto, en todas sus partes, las bulas del Pontífice Paulo III, de Gregorio XIII, y Sixto V. de grata memoria, y cualesquiera otras, sean las que fueren; declarando tambien y mandando que en lo venidero no tengan estas valor alguno; y á fin de que puedan conocerse con certeza aquellos que con concesion pontificia obtuvieron tal honor, queremos que en el término de ocho meses, los que habitan en Roma, pre-

senten su diploma en la secretaría de Breves; pues aquellos que se hallen en los Estados Pontificios, deben exhibirle al propio obispo ú ordinario.”

El Papa hizo durante este año un viaje por sus Estados, visitando algunos santuarios de los mismos. Salió de Roma el 30 de Agosto, y regresó el 6 de Octubre. Entre las poblaciones importantes que recorrió, se cuenta la de Ancona, en la cual entró el 18 de Setiembre. En todas partes fué recibido con muestras inequívocas de respetuosa adhesion á su sagrada persona.

Los sucesos de este año que pertenecen á las relaciones exteriores de la Santa Sede, son los siguientes. Reconocimiento de D^a Maria II como reina de Portugal.—Acuerdo celebrado entre S. S. y el rey de Cerdeña sobre la inmunidad eclesiástica personal.—Otro igual con el duque de Módena sobre el ejercicio del fuero eclesiástico, especialmente en lo criminal, y sobre otros puntos de disciplina.—Llegan á Roma y prestan homenaje al vicario de Jesucristo, algunos diputados por los reinos cristianos de Tigré, Amara y Shoa, en Abisinia.—Parte de Roma una escuadrilla de la marina papal, para recibir en Filoe, en el Alto-Egipto, seis columnas de alabastro oriental regaladas por Mehemet-Ali para la iglesia de San Pablo. El Pontífice, en recompensa, envia al virey de Egipto una mesa de mosaico superior en belleza á cuanto existe en este género; á juicio de inteligentes. Mehemet-Ali corresponde con una carta sumamente atenta para S. B.

Es digna de consignarse aquí la autorizacion que, por decreto de 8 de Agosto y Breve de 28 del mismo mes, dispensó el Pontífice á la Sociedad de *Hermanos de la Santa Familia*, enriqueciéndola con muchas y preciosas indulgencias. Esta sociedad tiene por objeto practicar todo género de buenas obras; pero con especialidad el de auxiliar á los párrocos de las aldeas y demas poblaciones poco numerosas, sirviendo sus individuos de maestros de

primera educacion, catequistas, cantores y sacristanes. Otros se encargan de los negocios temporales en los seminarios y demas establecimientos de pública utilidad. Esta sociedad, estendida por muchas diócesis, tiene su asiento principal en Belley (Ain), cuyo venerable obispo se declaró su patrono. El rey de Cerdeña desde luego se mostró su decidido protector. Reconociendo y elogian- do el celo y el desinterés con que los miembros de este instituto ejercen sus loables y santas funciones donde quiera que se hallan establecidos, por decreto de 31 de Mayo de 1842, les concedió la facultad de adquirir y poseer, y de fundar una casa de noviciado en el distrito de Saboya, y ademas el derecho de enseñanza en sus Estados.

Tambien en 22 de Mayo del año que nos ocupa espidió S. B. una interesante instruccion concerniente á los matrimonios mixtos en Alemania. El Pontífice se declara en ella contra el abuso generalmente introducido por los curas católicos, de celebrar matrimonios solemnes entre católicos y no católicos sin dispensas eclesiásticas y sin exigir garantías previas. "Sin embargo, para evitar un mal gravísimo, el Santo Padre tolera que un cura católico ú otro sacerdote en su lugar, pueda hacer válidos estos matrimonios con su sola presencia, absteniéndose de toda ceremonia religiosa, y sin ninguna otra condicion que la de poner el *testimonio necesario*; de suerte que, despues de haber recibido el consentimiento de los dos esposos, escriba oficialmente en el libro de matrimonios la correspondiente partida en el concepto de haberse verificado un acto *valedero*."

S. S. en tal decision y en su acuerdo con la Prusia sobre la materia, ha ejercido un acto de *soberana autoridad*, pues ha derogado una ley establecida en el último concilio general, que declaró nulos los matrimonios no celebrados con estricta sujecion á la forma que en el mismo se prescribia. Aquí se da por válido el matrimonio con la

sola presencia material del cura, que recibe pura y simplemente, como mero testigo, el consentimiento de los esposos.

Por lo respectivo á consistorios, tuvieron lugar tres en este año, siendo el mas notable de ellos el de 1º de Marzo. Fueron creados en él seis arzobispos y obispos, y ademas un cardenal: á saber, L. S. M. de Bonald, arzobispo de Lyon. Pero lo que ha hecho mas memorable esta asamblea, ha sido la Alocucion pronunciada en ella por S. S., que empieza *Afflictas in Hispania res*, en la cual Gregorio XVI levantó por segunda vez la voz apostólica contra las tropelías que en nuestra nacion se permitia contra la Iglesia el poder temporal á impulsos de la revolucion aquí dominante.

Esta es la ocasion de que reseñemos los principales actos de esta especie que en España tuvieron lugar durante el trascurso que habia mediado entre las fechas de la Alocucion contenida en las páginas 239 y siguientes y de la que vamos á transcribir.

El primero de estos actos fué el decreto de 8 de Marzo de 1836, espedido por el ministerio de Gracia y Justicia, que ejercia á la sazón el famoso Gomez Becerra bajo la presidencia de Mendizabal; del cual extractaremos los artículos mas notables, á saber:

"Art. 1º. Quedan suprimidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones, y demas casas de comunidad ó de instituto religioso de varones, incluidas las de clérigos regulares, y las de las cuatro órdenes militares y San Juan de Jerusalem, existentes en la península é islas adyacentes, y posesiones de España en África.

"Art. 2º. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior.

"1º. Los colegios de misioneros para las provincias de Asia, de Valladolid, Ocaña y Monteagudo.

"2º. Las casas de clérigos de las Escuelas Pias, y los

conventos de Hospitalarios de San Juan de Dios que se hallan abiertos en la actualidad...

“Art. 4º. Quedan suprimidos desde luego todos los beaterios cuyo instituto no sea la hospitalidad ó la enseñanza primaria...

“Art. 9º. El gobernador civil autorizará en la provincia de su cargo la esclaustracion de los religiosos de ambos sexos que la soliciten...

“Art. 12. Los regulares esclaustrados ordenados *in sacris* quedan, como los eclesiásticos seculares, bajo la jurisdiccion de los respectivos ordinarios...

“Art. 20. En general se aplicarán á la Real Caja de Amortizacion, para la estincion de la deuda pública, los bienes raices, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones de las casas de comunidad de ambos sexos, suprimidas ó subsistentes...

Por estos artículos se podrá venir en conocimiento del carácter de aquella resolucion. Otros fijaban las mezquinas pensiones de los esclaustrados y de las monjas, y tendian á minorar notablemente el número de conventos de estas.

Perderiamos el tiempo si nos detuviésemos á demostrar lo injusto y estemporáneo de esta mal llamada reforma (*). Al extracto de este decreto añadiremos que, á lo menos en Madrid, de cuyo punto podemos hablar con especiales datos, se ejecutó en términos los mas degradantes y opresivos hácia los respetables individuos que eran objeto de ella. Los confidentes del gobierno encargados de tan odiosa mision, al intimar en altas horas de la noche á los regulares la necesidad de salir de sus claus-

(*) Decimos así porque no se entienda que en esta materia, como en otras análogas, reprobamos absolutamente toda reforma. Al contrario; únicamente condenamos las reformas hechas sin prudencia, mal preparadas, conducidas á un extremo de exageracion tal que anulen lo que es muy del caso conservar, y verificadas sin el concurso del superior eclesiástico competente.

tros con la mayor premura, ni siquiera se dignaron leer á los prelados el negro firman ministerial, cuyo cumplimiento exigian, ni mostrar oficio ni otro documento que como á tales comisionados los autorizase.

Lo mas vergonzoso para el partido autor de semejante despojo, ha sido que al decretarle se invocase el nombre de la civilizacion, encareciendo las exigencias del siglo. Vergonzoso era, sí, que en tales términos se expresasen los mandarines de España, cuando se ve que los pueblos mas ilustrados buscan en las sagradas espediciones de los sacerdotes regulares, el recurso mas eficaz para civilizar sus colonias; en un siglo en que la Francia, renovada por una revolucion la mas profunda, promueve el establecimiento de los religiosos de la Trapa en el distrito de Argel, creyendo que solo por tal medio podrá fácilmente convertir en una conquista moral la material conquista de aquel territorio; cuando la misma Francia acoge con entusiasmo en sus capitales mas cultas, aun en Paris, al dominicano Lacordaire, restaurador de su venerando instituto; y mira con placer que bajo la dependencia de la abadía de Solesmes se alce en su seno, al lado de corporaciones de cartujos, una congregacion de la órden de San Benito, que sustituya á las antiguas congregaciones de Cluni, San Vannes, San Hidulfo y San Mauro; congregacion creada por Gregorio XVI en Letras Apostólicas de 1º de Setiembre de 1837.

Unas cortes compuestas en su gran mayoria de hombres adictos á las doctrinas que profesaban los autores del citado decreto, convirtieron éste en ley poco tiempo despues. Los bienes de los conventos, y los conventos mismos y sus iglesias, se malvendieron en virtud de aquel mandato; y los hechos han venido á probar que semejante disposicion no era menas desacertada bajo el aspecto económico que bajo el aspecto de equidad y justicia (*).

(*) La verdad de esta asercion, dado que por notoriedad no constase á todos los hombres de buen sentido, se palpa en vista de los datos estadísticos que sobre el particular aducia la revista

Los hombres de la revolución, por otro lado, sembraron largamente en España la ilegitimidad en los gobiernos de las diócesis, quitando á los cabildos catedrales la libertad para escoger sus vicarios capitulares, y obligándoles á elegir por tales, en los casos de vacante real ó declarada al capricho de aquellos, á personas no competentes, personas á las cuales jamas hubiera honrado en otro evento con sus sufragios la mayoría de dichas corporaciones, y especialmente á muchos de los presentados para las mitras respectivas, á quienes severamente prohíben los cánones mezclarse de manera alguna en el gobierno de los obispados para cuyo régimen les designara la potestad civil.

religiosa publicada en Madrid bajo el título de *Génio del Cristianismo* en su tomo 1.º páginas 27 y siguientes. Refiriéndose á ellos decia el cabildo de Palencia en una esposicion elevada á la reina gobernadora en Setiembre de 1839:

“El *Génio del Cristianismo* estampa una estadística del valor que tenían las propiedades en poder de los regulares, y su legítima inversion, á la par de la que se ha dado á ellas con su venta: y de ambos cotejos resulta haberse amortizado un capital de cien millones en papel, que dan una baja al presupuesto de réditos, de quinientos mil reales [única utilidad conocida que reporta la caja.] *Peró se ha gravado al Estado con setenta millones* que importan las pensiones; *deja de percibir doce millones del diezmo y subsidio* que rendian las mismas fincas, *con otros tantos de anualidades: y quedan privadas de la subsistencia diez y siete mil familias* [70 á 80 mil españoles], de sirvientes, menestrales de todos oficios y pobres que mantenian, para engruesar solo las ricas fortunas de ocho mil compradores....”

Por otra parte el ex-ministro de hacienda Mon presentó al Congreso en la sesion de 18 de Enero de 1845 unos documentos, de los cuales resultaba que “los conventos

Las puertas del santuario se cerraron mas y mas con nuevos decretos que prohibian á los obispos conferir beneficios y dispensar órdenes; y los gefes políticos fueron árbitros para permitir ó negar á los eclesiásticos el ejercicio de su sagrado ministerio, puesto que al efecto se exigian atestados expedidos por estos funcionarios que abonasen á aquellos.

La prestación del diezmo, tan respetable por su origen y antigüedad, tan atendible por las grandes ventajas que reportaba al Estado, haciendo ingresar anualmente en su tesoro sumas inmensas y dispensándole de cubrir mil atenciones que hubieran gravitado sobre él á no sostenerse con los productos de aquel impuesto eclesiástico; el diezmo, decimos, fué abolido por los legisladores de España sin respeto al mandamiento de la Iglesia que le consagraba, sin consideracion á que en otros países en que nuestros hombres de Estado buscaban la norma para sus actos administrativos, se habia conservado aquella contribucion por razones imperiosas de economía, y sobre todo, sin advertir el enorme déficit que por efecto de semejante supresion habia de resultar en los ingresos públicos; en cuya vista era indispensable sustituir desde luego al diezmo otra imposicion que llevase por objeto cubrirle.

Con esta ley de abolicion del diezmo se enlazaba la que disponia la venta de los bienes pertenecientes al clero secular; ley cuyos efectos se suspendieron hasta que en 1841 se renovó su contenido dándole mayor latitud; ley

con todos sus bienes, estaban tasados en 517 millones; y que en estas ventas *la Nacion se habia gravado con una carga de cincuenta millones anuales* que importaban las pensiones señaladas á los esclaustrados y religiosas, y que en los años trascurridos ascendian á *cuatrocientos setenta millones.*”

Hé aquí los *bienes materiales* que produjo á nuestro país la enagenacion de las fincas de los regulares.

impolítica y antieconómica hasta el extremo, como lo han venido á demostrar los resultados de un modo hartó sensible; resultados conformes á las previsiones de todas las personas sensatas (*).

Tambien haremos aqui mencion de un proyecto llamado *de reforma del clero* aprobado por las córtes de 1837. Fundado en bases semejantes á las que en Francia se adoptáran para la *constitucion civil del clero*, fué objeto

(*) Aunque á riesgo de que se nos acuse de anticipar los hechos; habiendo hablado poco há de los tristes efectos que produjera en nuestro país la enagenacion de los bienes de regulares, económicamente considerada, haremos mencion aqui, para demostrar los no menos desastrosos resultados producidos por la venta de las propiedades del clero secular en concurso con la supresion del diezmo, juzgadas bajo el mismo aspecto, de los datos estadísticos que al intento presentó al Senado un individuo eclesiástico de este cuerpo en la sesion de 10 de Febrero de 1845, en la cual se discutia la ley de dotacion provisional del culto y clero,

“Se trata, señores, decia el prebendado á quien se alude, de la amortizacion eclesiástica, que se nos ha pintado como un espectro que ha pesado por mucho tiempo sobre esta Monarquía, y que es el fantasma que hoy asusta á los especuladores de la bolsa. El Sr. O . . . nos ha hablado tambien de grandes abusos, tendiendo á presentar á la Iglesia como poseedora de grandes fincas, de inmensas riquezas, en perjuicio del país y en menoscabo de sus intereses; pero estos han sido unas especies de molinos de viento que ha creado S. Señoría, para tener el gusto de combatirlos y de vencerlos á su placer. Este es un error, y un error muy antiguo por desgracia. La amortizacion eclesiástica en España jamas ha sido escesiva. Voy á demostrarlo con datos irrecusables . . .”

El orador hace ver el origen de los datos de que va á valerse, que en gran parte es el expediente sobre diezmos publicado en 1820; advierte que todos ellos son de tal naturaleza, que no han podido menos de calificarlos de exac-

de escándalo universal para los buenos españoles. No queremos manchar nuestras páginas con los absurdos en que abundaba semejante engendro de la revolucion, ni con las atroces invectivas que en los respectivos debates se permitieron contra los mas santos objetos y contra las personas mas venerables, ciertos diputados, algunos de ellos, es hartó bochornoso decirlo, individuos del clero español; algunos obispos presentados, ó mas bien desig-

tos aun los escritores menos favorables al clero, de los cuales cita algunos y continúa así:

“De los documentos que llevo citados, resulta, poniendo en primer lugar el producto total del diezmo que este, aun en los tiempos mas felices de la Iglesia, jamas pasó de la cantidad de 368 millones: esta es la cantidad en que lo valúan dichos señores; cantidad que no deja de ser exacta si se atiende á que las Tercias nunca han pasado de 85 á 90 millones desde los mas remotos tiempos. A los 368 millones del diezmo, deben añadirse 33 millones en que han estado valuados los productos de las fincas; pues aunque pudieran elevarse á mas, teniendo en cuenta el bajo precio á que los arrendaba, aun los mismos señores que he citado, no se han determinado á darles mayor valoracion. Súmense estas dos cantidades, y resultarán 401 millones, valor total de las rentas del clero español, aun en los tiempos de su apogeo.

“Veamos ahora, señores, la distribucion de estas rentas. De estos 401 millones se pagaban al gobierno en tiempos antiguos, 90 millones, y últimamente 148 millones: con los 253 restantes, si se atiende al segundo guarismo, ó con los 311, si se atiende al primero, se mantenian 8 arzobispos, 50 obispos, 648 dignidades, 1768 canónigos, 916 racioneros, 200 medios idem, 20,000 curas, 4,997 tenientes, 17,411 beneficiados, 18,943 sacristanes y dependientes; el culto de 62 iglesias catedrales, el de 112 colegiatas con sus abades, y el de 20,000 parroquias. Se

nados para serlo por los gobernantes de aquel tiempo. Solo diremos que, á pesar del empeño con que los revolucionarios promovían este negocio, el proyecto no fue sancionado. Así se manifestó en decreto de 16 de Diciembre del año referido; nombrando al propio tiempo una nueva comision para el arreglo del clero, compuesta de los obispos Vallejo y Posada, que habian figurado en la junta eclesiástica de 1834; el obispo electo de Zamora,

daban pensiones á 6 universidades; se alimentaban 101 hospicios y 2,166 hospitales; y se repartian algunas dotes.

“No se olvide, señores, que en todas las épocas á que me refiero nada se señalaba en los presupuestos públicos para enseñanza y beneficencia; estas cargas tan necesarias en todo pais civilizado, gravitaban esclusivamente sobre el clero. téngase esto muy presente, pues que de doble importancia á la parte que de las rentas eclesiásticas se destinaba á estos objetos. Veamos ahora, una vez conocido el valor total de las antiguas rentas del clero, si la nueva forma que se les ha dado es mas beneficiosa para el pueblo.

“El presupuesto de esta clase respetable, y no me refiero al actual, cuya mezquindad en las asignaciones está por todos reconocida, sino del que debe fijarse para lo sucesivo, si siquiera han de ser las dotaciones decentes, y el culto se ha de dar cual conviene á una nacion católica como la española, no puede bajar de 200 millones, como ha dicho muy bien el señor ministro de Gracia y Justicia, aun cuando inucho se minore y escatime.

“Cálculense ademas los gastos de instruccion pública y beneficencia; y si han de cubrirse con la regularidad y el decoro que conviene á un pueblo culto y católico, seguro es que no pueden llenarse con los 53 millones que restan. Pues bien: únense estas sumas, y tendremos que, para llenar el vacío producido por la estincion del diezmo, hay que exigir de los contribuyentes: primero, 200

Tarancon; el ex-ministro Garelly; y de los diputados Goyanes y Barrio Ayuso. Esta comision no presentó proyecto alguno que sepamos.

El partido exaltado habia perdido el poder: sucedióle el moderado. Su mision era reparar; mas no lo hizo. Adicto á la teoría de sostener los hechos consumados, no combatió, generalmente hablando, los actos de los ministerios del progreso. El último del partido moderado, no

millones para el culto y clero; segundo, lo menos 80 para instruccion pública y beneficencia; tercero, los 148 millones que resultan de déficit en el tesoro; súmense estas partidas, y nos darán la cantidad de 428 millones, que es necesario, forzoso exigir de los contribuyentes. He fijado los gastos de instruccion pública y beneficencia en 80 millones, seguro de que me quedo escaso; pues, segun yo mismo averigüé, cuando pertencí á la comision central de beneficencia, solo para este ramo se necesitan cuando menos 100 millones, sin contar el producto de las fincas que hay destinadas á este objeto; infiérese, pues, de aqui que no pueden tacharse mis cálculos de exagerados. Lo único que hasta el presente, al parecer, ha ofrecido alguna ventaja, es la enagenacion de los bienes; veamos si hay en esto exactitud.

“Los bienes en manos del clero, por razon de Subsidio pagaban casi un 100 por 100, lo que de ningun modo puede suceder en manos de particulares; y la prueba es muy clara y convincente. Treinta y tres millones producian los bienes al clero, y repito que no le producian mas: 30 millones pagaba de Subsidio en razon de estas propiedades; resulta que venia casi á pagar un 100 por 100, cantidad que de ningun modo pagan hoy los compradores; pues, aun considerado que esté gravada la propiedad en un 20 por 100, resulta un beneficio de casi un 70 por 100 en favor de los compradores, y en perjuicio, primero, de los antiguos terratenientes; segundo, de las demas clases,

obstante, trató de acercarse á Roma y de negociar con la Santa Sede sobre la institucion de obispos y demas puntos pendientes: pensamiento adoptado por aquel gobierno, á lo que se dice, por escitacion de Arrazola, á la sazón ministro de Gracia y Justicia, y para cuya realizacion fue comisionado en la capital del orbe católico el diplomático Villalba. Pero la revolucion de Setiembre de 1840, derribando del poder al partido moderado, echó á

que se ven en la necesidad de contribuir á unas cargas que tenían medios de satisfacerse sin gravar á nadie. El beneficio, pues, de la venta de los bienes del clero, no ha sido hecho á la nacion, sino á unos cuantos especuladores; puesto que el *déficit* que dejan en el Erario, es una cantidad que estos se embolsan, y que no puede cubrirse sino gravando á los demas contribuyentes. Y no se crea, señores, que en esto puede haber dispensas ó economías, pues solo con comparar la suma total de los presupuestos, basta para convencerse de que esto es una quimérica ilusion: 551.126,987 reales se necesitaban en el último reinado para los gastos públicos; hoy pide el Sr. Ministro, y no me parece mucho. 1,205.522,688 reales: el solo cortejo de las cifras dice mas que cuanto pudiera yo añadir.

“Vista la cuestion de este modo, único verdadero de mirarla, puede el Senado conocer, en su alta sabiduría, que la abolicion del diezmo y la enagenacion de los bienes del clero, en vez de ser economia para el país ha sido perjudicial y ruinosa para todas las clases del Estado; proposicion que evidenciaré todavia con mas particularidad y detenimiento.

“Lo espuesto puede asimismo servir de norma á todos los hombres imparciales, para conocer á fondo lo que se ha llamado en España *amortizacion eclesiástica*.

“Fijémonos bien en lo que he tenido la honra de manifestar al Senado, y veamos si ningun propietario hubiera

pique este proyecto, y los buenos españoles vieron mas y mas remoto el dia en que pudiese tener el resultado apetecido.

La revolucion de Setiembre se ensañó desde luego contra la Iglesia y el clero, empeñada en someter á su tiránico Dominio todos los negocios, aun los mas estraños á la jurisdiccion del poder temporal.

sufrido semejantes cargas; cualquiera, al verse asi vejado, habria abandonado su propiedad al gobierno para que la hubiese administrado, y habria clamado altamente contra semejante arbitrariedad y tiranía. No ha sido esta la conducta del clero; ha sufrido en sus propiedades cuantas cargas han querido imponérsele, con gusto y con resignacion, porque eran impuestas en beneficio de la humanidad y del Estado.

“Las fincas del clero, además de pagar al gobierno el crecido impuesto de que he hablado, eran un capital inmenso que estaba siempre al servicio de los pobres; las cortas rentas que pagaban por sus arrendamientos, los perdones y auxilios que en los años desgraciados recibían, todo contribuia á que estos capitales casi en su totalidad fuesen el patrimonio esclusivo del pueblo; y si algo debieran dejar á sus dueños, esto casi íntegro entraba en las arcas del gobierno, aumentando los ingresos del tesoro, y evitando por este último medio el que las clases pobres fuesen recargadas con impuestos onerosos. Mírese, señores, la cuestion bajo cualquier aspecto que sea, el verdadero perjudicado ha sido el pueblo, la clase mas numerosa y desgraciada, aquella que el clero con tanta benevolencia socorria, aquella cuyas dolencias curaba, aquella cuyos hijos educaba, y aquella á la que llevaba con tanto amor hasta los últimos consuelos de la vida. Este inmenso vacío ha dejado la desaparicion de las rentas del clero; vacío que pasarán muchos años sin que se llene, por eficaces que se crean ser los medios á ello destinados. Es